

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00119 00

Teniendo en cuenta que ante el requerimiento efectuado por el despacho en auto del trece de enero del presente año, la parte ejecutante manifestó que efectivamente extraprocesalmente llegaron a un nuevo acuerdo de pago frente a la obligación perseguida en este asunto (que previamente había sido conciliada dentro del trámite propio del proceso)<sup>1</sup>, suma transada que a la presente fecha se encuentra totalmente cancelada, no es posible que la parte ejecutante pretenda retrotraer la actuación para que se siga adelante la ejecución cuando las partes extraprocesalmente transaron la obligación aquí conciliada.

De manera tal que lo propio es dar por terminado este proceso por transacción, en consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del C.G. del P., dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Wilson Gilberto Garzón Rodríguez contra Luis Alberto Soler Caicedo, Gonzalo Forero Rodríguez y Transportes Isgo S.A conforme la transacción extraprocesal celebrada.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios a que haya lugar, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

**TERCERO:** Ordenar a costa de los ejecutados el desglose de los títulos ejecutivos y con la constancia de la terminación del proceso por transacción hágasele entrega de estos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> “ (...) mi representado nuevamente se reúne con los demandados y firman un nuevo acuerdo o transacción extraprocesal el día 8 de febrero de 2021, determinando un nuevo saldo por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) (...)”